

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 244

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10752 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 1N reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en la Piscina Municipal. Expediente 2023/322.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023, aprobó provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL ART. 6 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 N - TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Conforme se establece en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación provisional se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 200, de fecha 18 de octubre de 2023, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Alerta.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo elevando automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ORDENANZA Nº 1 N - TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios y Actividades en la Piscina Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los distintos servicios, en la piscina municipal, que se detallan en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados, por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

CVE-2023-10752

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 244

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda al margen de las recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

PISCINA	CUOTA EN €	
Anual Jubilado, Pensionista, y personas, con ingresos inferiores a los señalados; e infantiles.	110,77	
Anual Adulto	144,58	
Anual FAMILIAR 1 (Pareja y hasta 2 hijos)	206,38	
Anual FAMILIAR 2 (Pareja y 3 hijos o más)	261,18	
Entrada baño Grupo	1,28	
Entrada Adulto	4,66	
Entrada Infantil	2,92	
Entrada Jubilado/Pensionista	2,92	
Bono Sauna	60,63	
Bono Hidromasaje	60,63	
Bono Squash	30,32	
Bono Masaje	115,43	
Bono Masaje Club	60,63	
	ABONADO	NO ABONADO
Sauna	4,66	9,33
Hidromasaje	4,66	9,33
Squash	2,33	4,66
Raqueta squash (alquiler)	2,33	4,66
Pelota (alquiler)	1,17	2,33
Masaje	9,91	19,82
Masaje Club	4,66 (sólo para Federados)	
Bono 15 Adulto	43,73	
Bono 15 Jubilado, Pensionista, y personas con ingresos inferiores a los señalados.	26,24	
Bono 15 Infantil	26,24	
Gorros Tela/Goma	1,75	
Gorros Silicona	5,83	

CVE-2023-10752

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 244

CURSOS	Abonado	No Abonado
Mensual de 1 día/semana	18,66 €	37,31 €
Mensual de 2 días/semana	37,90 €	75,79 €
Mensual de 3 días/semana	50,72 €	101,44 €
Bimensual 1 día/semana	33,81 €	67,63 €
Bimensual 2 días/semana	67,63 €	135,26 €
Bimensual 3 días/semana	90,95 €	181,90 €
Trimestral 1 día/semana	45,47 €	90,95 €
Trimestral 2 días/semana	90,37 €	180,73 €
Trimestral 3 días/semana	121,26 €	242,53 €
Anual 1 día/semana	105,52 €	211,05 €
Anual 2 días/semana	209,88 €	419,76 €
Anual 3 días/semana	282,76 €	565,51 €
Quincenal de verano	37,90 €	75,79 €
Escuela natación 3 días	146,92 €	293,83 €
Mantenimiento anual	146,92 €	293,83 €

Se consideran ABONADOS a los usuarios con carnet ANUAL.

Se consideran ADULTOS a los mayores de 18 años.

Se aplicará una bonificación del 20% de las tasas aplicables para aquellos jubilados, pensionistas y personas con unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Previa acreditación

Artículo 7.- Devengo.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Los interesados en los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud con expresión del servicio que requieran.

Artículo 8.- Período impositivo.

1. Cuando la prestación del servicio deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización.

2. Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. - Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la caja del centro, o de la entidad colaboradora que se señale.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 244

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laredo, 14 de diciembre de 2023.

El alcalde

Miguel González González.

2023/10752

CVE-2023-10752